

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 344-2005-GG/OSIPTEL

Lima, 12 de setiembre de 2005.

EXPEDIENTE	: N° 00015-2005-GG-GPR/CI
MATERIA	: Aprobación de Acuerdo de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica Móviles S.A. / Nextel del Perú S.A.

VISTOS: (i) el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” mediante el cual se modifica el numeral 2 del Anexo II- Condiciones Económicas- del contrato de interconexión, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 068-99-GG/OSIPTEL y (ii) el “Segundo Addendum al Acuerdo de Liquidación, Facturación y Pagos” mediante el cual se modifica los Procedimientos de Liquidación, Facturación y Pagos aprobados mediante Resolución de Gerencia General N° 072-2003-GG/OSIPTEL; suscritos entre las empresas Telefónica Móviles S.A. (en adelante “Telefónica Móviles”) y Nextel del Perú S.A. (en adelante “Nextel”) con fecha 26 de julio de 2005;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 068-99-GG/OSIPTEL del 22 de setiembre de 1999 se aprobó el contrato de interconexión suscrito por Nextel y Tele 2000 S.A. (posteriormente Comunicaciones Móviles del Perú S.A.) para interconectar la red del servicio de telefonía móvil celular de Tele 2000 S.A. en el área 1 con la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel y su respectivo Addendum;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 072-2003-GG/OSIPTEL se aprobó el Acuerdo de Liquidación, facturación y pagos entre las redes de telefonía fija, móvil, larga distancia y terminales de uso público de BellSouth Perú S.A. (posteriormente Comunicaciones Móviles del Perú S.A.) con la red del servicio móvil troncalizado de Nextel y su respectivo Addendum;

Que mediante carta TM-925-A-358-05 recibida con fecha 01 de junio de 2005, Telefónica Móviles comunica la entrada en vigencia de la fusión por absorción de Telefónica Móviles

S.A.C. (empresa absorbida) y Comunicaciones Móviles del Perú S.A. (empresa absorbente) siendo la nueva denominación social de la empresa fusionada Telefónica Móviles S.A.;

Que mediante carta TM-925-A-514-05 recibida con fecha 02 de agosto de 2005, Telefónica Móviles presentó a OSIPTEL los Acuerdos de Interconexión referidos en la sección de VISTOS;

Que el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión, establece que sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto de los Addendums suscritos entre Telefónica Móviles y Nextel- Acuerdos de Interconexión comprendidos en los alcances de lo establecido en el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión-, a fin que éstos puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los Acuerdos de Interconexión que son materia de la presente Resolución, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que en la Cláusula Cuarta- Vigencia del presente Segundo Addendum- de los Acuerdos de Interconexión, las partes declaran que los mismos tienen vigencia y plenos efectos a partir de la fecha de suscripción de los documentos;

Que al respecto, resulta necesario precisar que conforme a lo establecido en el Artículo 46° del TUO de las Normas de Interconexión, y de manera coherente con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso que rigen la interconexión, los Acuerdos de Interconexión de VISTOS entrarán en vigencia desde el día siguiente de notificada la Resolución de Aprobación correspondiente;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de los Acuerdos de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de

lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar: (i) el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” mediante el cual se modifica el numeral 2 del Anexo II- Condiciones Económicas- del contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 068-99-GG/OSIPTEL y (ii) el “Segundo Addendum al Acuerdo de Liquidación, Facturación y Pagos” mediante el cual se modifica los Procedimientos de Liquidación, Facturación y Pagos aprobados mediante Resolución de Gerencia General N° 072-2003-GG/OSIPTEL, suscritos entre las empresas Telefónica Móviles S.A. y Nextel del Perú S.A. con fecha 26 de julio de 2005; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos de los Acuerdos de Interconexión que se aprueban mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que los Acuerdos de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A. y Nextel del Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.

JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General